

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro del presente proceso se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que haya habido objeción alguna a la misma. Igualmente le informo que una vez rectificadas atendiendo al programa que para tal efecto posee el Despacho, la misma no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que la parte ejecutante ha sumado el capital demandado (\$15.036.500), con los intereses de plazo (\$1.969.782), dando lugar a un nuevo saldo de capital (\$17.006.282), sobre el cual se están cobrando los intereses de mora, que por parte alguna se ordenó seguir con la ejecución. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00027-00

En los términos del Artículo 366 Regla 1ª del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA-, en contra de la señora ALEJANDRA MERCEDES CÁRCAMO HINCAPIÉ.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no se hizo conforme al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el Despacho actuando de conformidad con lo establecido en la regla 3ª del Artículo 446 del Código General del Proceso, ordena que por la secretaria del Despacho se proceda con su modificación, incluyendo como abonos los dineros que en razón de la medida cautelar aquí decretada, se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales que para tales efectos posee esta dependencia en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 039 del 15 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a476a8ef01a43ef3db340353f86a904a2fc336b4fdf7358c199c65932392e3c**

Documento generado en 14/06/2022 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>